

Resolución de Presidencia No. 00043-2020-PD/OSIPTEL: Se aprueban disposiciones para garantizar la continuidad y la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional y aprueban otras disposiciones

El 28 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Resolución de Presidencia No. 00043-2020-PD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban disposiciones para garantizar la continuidad y la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Entre las disposiciones de esta Resolución, podemos mencionar las siguientes:

- Durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las empresas operadoras podrán efectuar la suspensión del servicio público de telecomunicaciones de acuerdo al siguiente esquema de gradualidad:
 - a) A partir del 3 de junio de 2020, a servicios que mantengan tres (3) o más recibos pendientes de pago, consecutivos o no.
 - b) A partir del 12 de junio de 2020, a servicios que mantengan dos (2) o más recibos pendientes de pago, consecutivos o no
- La suspensión del servicio, no aplica a los abonados de servicios públicos de telecomunicaciones que:
 - a) No cuenten con recibos pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma; o
 - b) Hayan realizado nuevas contrataciones de servicios (altas de servicio) durante el período de emergencia.
- Las obligaciones de la empresa operadora para proceder con la suspensión del servicio por falta de pago, son:
 - a) Comunicar dicha intención al abonado con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha efectiva de la suspensión del servicio.
 - b) La empresa operadora deberá garantizar la atención a solicitudes de migración por parte de los abonados que cuentan con recibos pendientes de pago, que tienen la posibilidad de migrar a un plan tarifario cuya tarifa o renta fija sea menor, así como migrar de un plan tarifario post pago a uno bajo la modalidad prepago.

- c) En los servicios telefónicos que hayan sido suspendidos, la empresa operadora debe mantener habilitado el acceso a números telefónicos de servicios de emergencia y de defensa civil.
- d) La empresa operadora no podrá aplicar tarifa por concepto de reactivación en los casos indicados en el primer punto de la presente alerta.

Nuestro equipo de Derecho Público:



**Victor García
Toma**
Socio
vgarcia@bv.u.pe



**José
León**
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



**Jorge
Bárcenas**
Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio
Caballero**
Asociado
acaballero@bv.u.pe